

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 30 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN CUENTAS PROVINCIALES DE 1893-94

Anuncio.

En conformidad con lo resuelto por esta Comisión en sesión del día

de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Cuerpo provincial, hasta la próxima reunión del mismo, en que se sirva aprobarlas, las cuentas de caudales, administración y propiedades de la provincia, correspondientes al año económico de 1893-94.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 125 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de caudales del referido ejercicio.

León y Marzo 12 de 1895.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.

vincial, según por menor expresan las treinta relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos cuatrocientos cincuenta y seis libramientos.....

692.830 78

Saldo ó existencia de esta cuenta, ciento nueve mil seiscientos dieciocho pesetas y dieciocho céntimos

100.618 18

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto.

	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Junio de 1894	Data en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Septiembre de 1894.	TOTAL del ejercicio de 1894-1895.
INGRESOS			
1 Rentas. Rel. núm. 1.....	11.153 40	2.594 85	13.748 25
2 Portazgos y barcnjes. Rel. núm. 2	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandos. Relación núm. 3.....	" "	" "	" "
4 Repartimiento. Rel. núm. 4.....	339.329 59	182.709 44	522.039 03
5 Instrucción pública. Rel. núm. 5.	" "	" "	" "
6 Beneficencia. Rel. núm. 6.....	" "	10.363 39	10.363 39
7 Extraordinarios. Rel. núm. 7.....	" "	" "	" "
8 Arbitrios especiales. Rel. núm. 8.	" "	" "	" "
9 Empréstitos. Rel. núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Enajenaciones. Rel. núm. 10.....	" "	" "	" "
11 Resultas. Rel. núm. 11.....	231.293 24	18.371 52	250.164 76
12 Movimiento de fondos ó suplementos. Rel. núm. 12.....	" "	" "	" "
13 Reintegros. Rel. núm. 13.....	376 05	5.757 48	6.133 53
14 Valores fuera de presupuesto. Relación núm. 14.....	" "	" "	" "
CARGO.....	532.152 28	220.296 68	802.448 96
PAGOS			
1 Administración provincial. Relación núm. 1.....	59.831 81	1.564 50	61.396 31
2 Servicios generales. Rel. núm. 2.	19.049 20	18.262 40	37.311 60
3 Obras obligatorias. Rel. núm. 3.	7.361 65	15 "	7.376 65
4 Cargas. Rel. núm. 4.....	18.058 99	318 25	18.377 24
5 Instrucción pública. Rel. núm. 5.	52.209 "	3.821 82	56.030 82
6 Beneficencia. Rel. núm. 6.....	302.086 09	34.845 30	336.932 39
7 Corrección pública. Rel. núm. 7.	14.959 64	2.165 15	17.124 79
8 Imprevistos. Rel. núm. 8.....	6.726 53	" "	6.726 53
9 Nuevos establecimientos. Relación núm. 9.....	56 25	" "	56 25
10 Carreteras. Rel. núm. 10.....	4.053 89	19 45	4.073 34
11 Obras diversas. Rel. núm. 11.....	464 11	" "	464 11
12 Otros gastos. Rel. núm. 12.....	23.476 56	8.398 53	33.875 09
13 Resultas. Rel. núm. 13.....	5.257 88	2.945 07	8.202 95
14 Movimiento de fondos ó suplementos. Rel. núm. 14.....	" "	100.882 71	100.882 71
DATA.....	516.591 60	177.239 18	692.830 78

Depositaría de fondos provinciales de León

EJERCICIO DE 1893 Á 1894

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva justificada que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año económico, comprendido desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1894 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

PESETAS

CARGO

(1) Son cargo ochocientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesetas y noventa y seis céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas cinco relaciones de Cargo que comprenden los mil sesenta y dos cargámenes que también se acompañan.....

802.448 96

DATA

Son data seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta pesetas y setenta y ocho céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto pro-

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º del Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1894	TOTAL del ejercicio de 1893 á 1894
	CAPÍTULO PRIMERO RENTAS			
1.º	Rentas y censos de propiedades	11.153 40	2.594 85	13.748 25
		11.153 40	2.594 85	13.748 25
	CAPÍTULO IV REPARTIMIENTO PROVINCIAL			
Único.	Repartimiento provincial....	339.329 59	182.709 44	522.039 03
		339.329 59	182.709 44	522.039 03
	CAPÍTULO VI BENEFICENCIA			
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	» »	10.363 39	10.363 39
		» »	10.363 39	10.363 39
	CAPÍTULO XI RESULTAS			
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1893.....	183.789 32	» »	183.789 32
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	47.503 92	18.871 52	66.375 44
		231.293 24	18.871 52	250.164 76
	CAPÍTULO XIII REINTEGROS			
Único.	Reintegros de pagos indebidos	376 05	5.757 48	6.133 53
		376 05	5.757 48	6.133 53
	GASTOS			
	CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Gastos de la Diputación.—Personal.....	48.411 81	1.500 »	49.911 81
2.º	Material de oficinas.....	8.421 »	64 50	8.485 50
3.º	Comisiones especiales.....	1.999 »	» »	1.999 »
4.º	Arquitectos.—Personal.....	1.000 »	» »	1.000 »
		59.831 81	1.564 50	61.396 31
	CAPÍTULO II SERVICIOS GENERALES			
1.º	Quintas.....	1.191 »	4.062 »	5.253 »
2.º	Bogajes.....	7.725 »	2.575 »	10.300 »
3.º	Boletín oficial.....	6.666 60	1.333 40	8.000 »
4.º	Elecciones.....	3.316 00	5.235 »	8.551 00
5.º	Calamidades.....	150 »	57 »	207 »
		19.049 20	13.262 40	32.311 60
	CAPÍTULO III OBRAS OBLIGATORIAS			
1.º	Reparación y conservación de caminos.—Personal.....	7.215 65	» »	7.215 65
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	146 »	15 »	161 »
		7.361 65	15 »	7.376 65
	CAPÍTULO IV CARGAS			
1.º	Contribuciones y seguros....	1.081 76	» »	1.081 76
2.º	Pensiones.....	3.192 03	318 25	3.510 28
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	13.785 20	» »	13.785 20
		18.058 99	318 25	18.377 24
	CAPÍTULO V INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Junta provincial.....	3.490 »	3.821 82	7.311 82
3.º	Escuela Normal de Maestros.....	46.094 »	» »	46.094 »
4.º	Inspección de Escuelas.....	2.625 »	» »	2.625 »
6.º	Biblioteca.....	» »	» »	» »
		52.209 »	3.821 82	56.030 82
	CAPÍTULO VI BENEFICENCIA			
1.º	Atenciones generales.....	23.290 18	4.525 50	27.815 68
2.º	Hospitales.....	53.769 30	4.860 »	58.629 30

3.º	Casas de Misericordia.....	16.528 30	2.897 »	19.425 30
5.º	Casas de expósitos.....	204.693 04	22.562 80	227.255 84
6.º	Casas de maternidad.....	3.805 07	» »	3.805 07
		302.026 09	34.846 50	336.872 59
	CAPÍTULO VII CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.º	Cárceles.....	14.959 64	2.165 15	17.124 79
		14.959 64	2.165 15	17.124 79
	CAPÍTULO VIII IMPREVISTOS			
Único.	Imprevistos.....	6.726 53	» »	6.726 53
		6.726 53	» »	6.726 53
	CAPÍTULO IX NUEVOS ESTABLECIMIENTOS			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.....	56 25	» »	56 25
		56 25	» »	56 25
	CAPÍTULO X CARRITERAS			
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	4.053 89	19 45	4.073 34
		4.053 89	19 45	4.073 34
	CAPÍTULO XI OBRAS DIVERSAS			
Único.	Obras diversas.....	464 11	» »	464 11
		464 11	» »	464 11
	CAPÍTULO XII OTROS GASTOS			
Único.	Otros gastos.....	25.476 56	8.398 53	33.875 09
		25.476 56	8.398 53	33.875 09
	CAPÍTULO XIII RESULTAS			
1.º	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1893.....	5.257 88	2.765 07	8.022 95
2.º	Para ídem de valores fuera de presupuesto.....	» »	180 »	180 »
		5.257 88	2.945 07	8.202 95
	CAPÍTULO XIV MUEBLES			
Único.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	» »	109.882 71	109.882 71
		» »	109.882 71	109.882 71

De forma que, importando el Cargo ochocientos dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos, y la Data seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta pesetas setenta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las treinta y cinco relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de ciento nueve mil seiscientos dieciocho pesetas dieciocho céntimos, de cuya existencia corresponden á valores fuera de presupuesto y se cargaron en 1.º de Julio último en la cuenta corriente del año actual.

León 20 de Enero de 1895.—El Depositario, Cándido G. Rivas.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, á que la misma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—Visto bueno: El Presidente ordenador de pagos, Vázquez.

ORIGINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Próxima la fecha en que ha de darse principio á los trabajos de formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el ejercicio de 1895-96, según previene el art. 68 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de

los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de dicho servicio, el más exacto cumplimiento del mismo, y á fin de evitar entorpecimientos en el examen y aprobación de los citados documentos, les previene que además de lo dispuesto en los artículos 66 al 78 del citado Reglamento, deberán tener presente las reglas siguientes:

1.º Las alteraciones que introduzcan en las matriculas, que no están acordadas por esta Administración, tanto de altas como de bajas, que se presenten en los Ayunta-

mientos por los industriales, las justificarán por medio de las declaraciones respectivas, después de comprobadas e informadas; y si pertenecieran á individuos que se hayan ausentado ó fallecido, sin dejar en la localidad personas que los representen, serán justificadas las de los primeros por medio de certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, y con respecto á los segundos, certificación de la partida de defunción.

2.ª Tendrán muy presente que las operaciones del recargo municipal y premio de cobranza arrojen el total exacto, ó lo más aproximado, que corresponda á los totales que lo motivan, para evitar somnidos en documentos que deben estar extendidos con toda la claridad que los mismos requieren. Para justificar la imposición del recargo municipal, acompañarán certificación del acta de la sesión en que se acordara por la Corporación municipal el mencionado recargo.

3.ª A ser posible, se confeccionarán dichas matrículas en los impresos reglamentarios, procurando que tanto en el cuerpo de ellas como en el resumen, esté su numeración bien coordinada para mayor facilidad de las sumas, y separadas éstas debidamente por tarifas; cuidando de hacer constar al margen derecho y á continuación de la casilla del número de orden, el de la clase, número ó epígrafe, según la tarifa á que corresponda la industria.

4.ª Los industriales comprendidos en la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª, se colocarán á continuación de los de la 4.ª; pero como sus cuotas han de ser cobradas por completo en el primer trimestre, no deben llevarse á la casilla de lo que corresponde al trimestre. Los demás industriales de la Tarifa 5.ª, los relacionarán separadamente de la matrícula, acompañando la relación á la misma, para conocimiento de estas oficinas.

5.ª Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que sean cabezas de partido judicial, ó tengan ferias ó mercados de periodo fijo, ó estén cruzados sus términos por vía férrea ó carreteras, tendrán especial cuidado el señalar las cuotas que corresponden á los especuladores comprendidos en los números 60 al 63 de la Tarifa 2.ª, y en general en todas aquellas industrias que por virtud de las condiciones que concurren en algunos Ayuntamientos, varían las cuotas de ellas.

6.ª Serán eliminados de la matrícula los industriales que durante el corriente ejercicio hayan presentado sus declaraciones de baja, por industrias que por corresponder á cuotas irreducibles, no han podido ser acordadas por esta Oficina, siempre que consta á los encargados de confeccionarla que no han vuelto á ejercerla.

7.ª Dichas matrículas deberán remitirse á esta Administración antes del 20 de Mayo, á fin de que puedan estar aprobadas para el 20 de Junio siguiente, según lo preceptuado en el citado art. 68 del referido Reglamento; en la inteligencia de que, los que dejases de cumplir dicho servicio en el plazo fijado en la presente, se les impondrán y exigirán las responsabilidades que determina el art. 70 del referido Reglamento.

Del celo y actividad de los funcionarios encargados del servicio de

que se trata, espera esta Administración no tener necesidad de adoptar medidas coercitivas que siempre la han sido enojosas y desea evitar.

León 21 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.		PROVINCIA DE LEON	
Relación adicional de un Médico Cirujano, residente en esta provincia, que se ha provisto de patente para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto último:			
León	Ayuntamiento	Nombre del Médico	Número de la patente
León 23 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.		D. Juan Moron Garcia	110
		Clase de sus Puestas	4.ª
		Cuota	45

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdehugueros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento, es preciso que los contribuyentes que por territorial tengan alteraciones, presenten éstas en forma legal dentro del plazo de quince días; transcurrido el cual no serán admitidas. Es asimismo indispensable que en dicho plazo los ganaderos presenten en la Secretaría municipal relaciones de todo el ganado que de cada especie se halla sujeto á contribuir para el Estado, en otro caso, se recontará.

Valdehugueros 10 de Marzo de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Priaransa del Bierro

Terminadas las cuentas municipales del año 90 al 91, se hallan expuestas al público por término de quince días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se juzgan oportunas.

Priaransa 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Merayo.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres-

pondientes al ejercicio último de 1893 á 94, se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que en ese tiempo las examinen y reclamen de agravios los interesados que quieraa.

Santa Colomba de Curueño á 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Terminado el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1895 á 96, se tiene expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Santa Colomba de Curueño á 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

A fin de que tengan lugar las rectificaciones que proceden en la capacidad imponible de cada contribuyente, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1895 á 96, se previene á los que lo son en este término municipal por dichos conceptos, presentan en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relación de las altas y bajas que hayan tenido en sus elementos contributivos; en la inteligencia que, de no verificarlo, se tendrá por consentida la riqueza con que figuran, sin oírse más reclamaciones que las ocasionadas por error ó equivocación.

Valdefresno 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y pecuaria en el ejercicio de 1895 á 1896, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de altas ó bajas, justificando el pago de derechos á la Hacienda, conforme previene el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, fijando el plazo de quince días; pasado el cual, se tendrá por aceptada la figurada en el repartimiento del corriente ejercicio.

Valverde del Camino 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional de resultados para 1894-95; durante los que podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

La Robla 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pudan ser examinadas durante dicho plazo por los contribuyentes del mismo y hacer las observaciones que creyeren convenientes y fueren justas á su derecho; pasado dicho plazo, no serán atendidas y pasarán á su examen y aprobación de la Junta municipal de asociados.

Pobladora de Pelayo Garcia á 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Casado.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, de este Ayuntamiento y año económico actual, por la Junta repartidora de consumos, por acuerdo de la misma queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que por los contribuyentes sea examinado y presenten las reclamaciones que hubiere de convenirles, pues transcurridos, no serán oídas.

Matadeón 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que presenten los contribuyentes, así vecinos como forasteros, de la alteración que haya sufrido su riqueza, con el objeto de proceder luego la Junta pericial á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1895-96; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten

ten haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, ni serán oídas las que se presenten terminado el plazo anunciado.

Soto y Amio 13 de Marzo de 1895.
—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

*Alcaldía constitucional de
Santa Coloma de Somoza*

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término den relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, desde el día 1.º al 10 de Abril próximo venidero; pasado cuyo plazo, no serán atendidas.

Santa Coloma de Somoza 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

JUZGADOS

Licenciado D. Matías García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se hará mérito, tramitado con el carácter de pobre por la parte actora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Sahagún á 28 de Febrero de 1895; el Sr. D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Sahagún y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de una parte, y como demandante, D. Ricardo Torres Alcalde, vecino de Madrid, y sin profesión, conocido como marido, y en representación de su mujer Martina de la Llama, y en su nombre el Procurador D. José Ramos, siendo defendido por el Letrado don Ramón Troncho, y de la otra, como demandados, los estrades del Juzgado, en representación y por la rebeldía de la Junta administrativa del concejo y común de vecinos del pueblo de Villaciñtor, y D. José Rebollo Pellitero y Clemente Caballero, Párroco y labrador, respectivamente, y vecinos de Villaciñtor, y además Isidoro de Vega, Tomás Caballero, Isidoro Fernández, Carlos Caballero, Manuel Ruiz, Faustino Villafañe Caballero, José Caballero Caballero, Clemente Caballero, Víctor Caballero Cid, Isaac de Vega, Josefa Láziz, Alejo Caballero, Evarista y Lucas Caballero, labradores y vecinos de Villaciñtor, Villamizar y Santa María del Monte, representados por el Procurador D. Constantino Rojo, y defendidos por el Lo-

trado D. Sixto Misiago, sobre reivindicación de varios bienes rústicos y pago de frutos y rentas, producidos, ó debidas producir, y pago de costas; y

Fallo que debo declarar y declaro que los demandantes no han probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y en su consecuencia, debo de absolver y absuelvo libremente de ella al Presidente y Junta administrativa del pueblo de Villaciñtor, en representación del concejo y vecinos de dicho pueblo, y á D. José Rebollo Pellitero, Faustino Villafañe, José Caballero, Clemente Caballero, Isidoro Fernández, Tomás Caballero, Isidoro de Vega, Carlos Caballero, Víctor Caballero Cid, Manuel Ruiz, Isaac de Vega, Josefa Láziz, Alejo Caballero, Evarista y Lucas Caballero; reservándose á la parte demandante la acción y derecho de que se crea asistida, para reproducir su demanda y reclamación en la vía, forma y contra quien viera convenirla; pues así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente á los demandados rebeldes, si lo solicita la parte actora, ó en otro caso, se publicará el encabezamiento y fallo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su notificación á los rebeldes. Definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás de Barinaga y Belloso.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de suplir la notificación de los rebeldes, según está prevenido, produzco, en cumplimiento también de lo mandado por providencia fecha de ayer, el presente testimonio, que firmo en Sahagún á 9 de Marzo de 1895.—Licenciado Matías García.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que por este segundo edicto, sin que al primer llamamiento haya comparecido nadie, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Soto de Valdeón por D. García Pérez de Prado en el año 1815, y cuyo juicio universal se ha promovido por doña Petra Pesquera Díez, vecina de los Llanos de Valdeón, representada por el Procurador D. Juan Manuel García, y declarada pobre en el sentido legal, como sexta nieta que es de Toribia Pérez de Prado, hermana del fundador, y cabeza de la mejor línea

de las llamadas á la sucesión del patronato activo, para que dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibidos que, de no hacerlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que con arreglo á la Ley proceda.

Dado en Riaño á 14 de Marzo de 1895.—Félix Amarillas.—Por su mandado, José Royero.

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, como de 23 años de edad, natural de Ponferrada (León), de estatura regular, color triguño, que en los días festivos gasta pantalón y chaqueta de pana, y en los de trabajo, pantalón de tela y blusa de ídem; lleva un tapabocas de color verde, con las iniciales V. I., de tamaño grande como de diez centímetros, y tiene una cicatriz en medio de la frente, el cual desapareció á mediados del mes de Febrero último, en unión de su padre Manuel, desde el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Barco de Cicero, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, creyéndose se haya dirigido á Santander, Ponferrada ó minas de Vizcaya, contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que se instruye contra dicho sujeto por lesiones á Antonio de la Fuente Villanueva, en el túnel de Ambrosero el día 15 de Febrero; apercibido con que si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubieren lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santaña 13 de Marzo de 1895.—Miguel López.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olasábel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudación de contribuciones

9.ª zona de León

Presentada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la relación á que se refiere el art. 14 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes que expresa la precedente relación, quedan incurso en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores, á quienes interesa.

León 20 de Marzo de 1895.—El Recaudador, Lorenzo Fernández.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hago saber: Que el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose: que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesoramiento del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Marzo de 1895.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.